

AUDIENCIA ESPECIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas del veinte de diciembre del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **CONSORCIO ICQ** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000002-0004700001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA** para la contratación de servicios bajo la modalidad según demanda para la operabilidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de la comunidad de Santa Marta, Distrito Macacona, Esparza, acto recaído a favor de **CINDY VARGAS ARAYA**, modalidad según demanda. -----

Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se confiere **AUDIENCIA ESPECIAL** a la **ADMINISTRACIÓN**, para que en el plazo improrrogable de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, aporte la siguiente información: **1)** En el apartado B. Condiciones Particulares, punto 6 del cartel se establecen los requisitos del personal, y en el punto 6.1.1 inciso c) se solicita lo siguiente: **“6. Requisitos del personal/ (...) 6.1. Puesto: Operador Profesional (persona física o un representante de la persona jurídica)/ 6.1.1 Requisitos:/ (...) c. Certificaciones de experiencia profesional como operador extendida por la institución correspondiente, la cual debe de tener permiso de habilitamiento aprobada por el Ministerio de Salud, caso contrario no será evaluada, es requisito haber operado como mínimo un Centro, de lo contrario no será admisible.”** Mediante auto del 10 de diciembre del 2019, esta División le otorgó una audiencia especial a la Administración para que explicara cuáles fueron los proyectos que le validó a la adjudicataria para otorgarle 35 puntos en el factor de evaluación denominado “Experiencia como operador” (ver folios 97 y 98 del expediente de la apelación). Como respuesta la Administración remitió el oficio AME-1355-2019 del 12 de diciembre del 2019, en el cual manifestó lo siguiente: *“Sobre los proyectos que la unidad administradora del contrato o solicitante de este proceso de contratación administrativa considero como válidos para asignar, a la adjudicataria, el puntaje máximo establecido para el rubro de experiencia, son los siguientes:/ Centro de Atención Integral Guardería Angel de mi Guarda./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Jaco./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Herradura./ Centro Educativa ABC./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil San Antonio de Escazú./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Santa Marta. Centro de Cuido y Desarrollo Infantil San Mateo./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Esparza./ Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Tilarán./ Centro de*

Cuido y Desarrollo Infantil Irvin.” (ver folios 106 y 107 del expediente de la apelación). Así las cosas, y de conformidad con lo requerido en el punto 6.1.1 inciso c) del cartel, se previene a la Administración para que aporte la siguiente información: **a)** indicar en qué folio de la oferta o de los documentos que conforman el expediente de la contratación, consta la certificación de experiencia profesional como operador extendida por cada uno de los centros mencionados anteriormente, **b)** indicar en qué folio de la oferta o de los documentos que conforman el expediente de la contratación consta el permiso de habilitamiento aprobado por el Ministerio de Salud para cada uno de los centros mencionados anteriormente. -----

2) Al contestar la audiencia inicial, la adjudicataria alega que el consorcio apelante incumple con varios de los requisitos requeridos para el personal ofertado, concretamente menciona que Ivania Castillo Quirós no presentó la hoja de delincuencia, Joseylin González Gutiérrez presentó una hoja de delincuencia vencida, Erika Santamaría Villegas no presentó título de manipulación de alimentos sino que en su lugar presentó título de técnicas básicas para el servicio de alimentación y bebidas y una certificación de manipulación de alimentos, Tiffany Méndez Arguedas no presentó título de manipulación de alimentos sino una certificación emitida por el INA, tiene un año y 23 días de experiencia según la certificación emitida por la empresa siendo 2 años para la puntuación máxima, Yancy Chaverri Cerdas presentó una hoja de delincuencia vencida, el título de manipulación de alimentos vencido, el examen médico vencido y no corresponde a la persona con que ofertaron, Evelyn Delgado Vargas no presentó título de manipulación de alimentos sino que en su lugar presentó una certificación emitida por el INA, no presentó certificación de experiencia, María Nazareth Varela Ramírez no presentó título de manipulación de alimentos sino un título de operario en preparación de alimentos para centros de enseñanza del sector público, no presentó dictamen médico sino una hoja de control de asistencia a consulta médica (ver folios 55 y 56 del expediente de la apelación). Así las cosas, se previene a la Administración para que aporte la siguiente información: **a)** indicar cuáles fueron las personas que la Administración le validó y calificó al consorcio ICQ para otorgarle la respectiva puntuación en cada uno de los criterios de evaluación denominados: operador profesional, profesional, asistente técnico, misceláneo. **b)** referirse en forma puntual a cada uno de los supuestos incumplimientos que la adjudicataria menciona en contra de Ivania Castillo Quirós, Joseylin González Gutiérrez, Erika Santamaría Villegas, Tiffany Méndez Arguedas, Yancy Chaverri Cerdas, Evelyn Delgado Vargas y María Nazareth Varela Ramírez. **c)** indicar en qué folios de la oferta o de los documentos que conforman el expediente de la contratación, la

Administración verificó el cumplimiento por parte de Ivania Castillo Quirós, Joseylin González Gutiérrez, Erika Santamaría Villegas, Tiffany Méndez Arguedas, Yancy Chaverri Cerdas, Evelyn Delgado Vargas y María Nazareth Varela Ramírez, de los requisitos requeridos en el apartado B. Condiciones Particulares, punto 6 del cartel, para los puestos a ocupar por dichas personas. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. -----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora

CMCH/mjav
NI: 31450
NN: 20456 (CDA-4842-2019)
G: 2019004299-2

